



LILLY TÉLLEZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA



SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Lilly Téllez, Senadora de la República por el Estado de Sonora en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, párrafo 1, fracción II, 76, párrafo 1, fracción IX, y 276 del Reglamento del Senado de la República, y demás disposiciones jurídicas aplicables, me permito someter a la consideración del Pleno de este órgano legislativo del H. Congreso de la Unión la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo de urgente resolución por el que la Cámara de Senadores se pronuncia en contra que se brinde alojamiento particular en las residencias diplomáticas del Estado mexicano, así como se exhorta a las autoridades competentes a investigar y, en su caso, sancionar el uso indebido de la residencia oficial de la Embajada de México en el Reino Unido para alojar al hijo del Secretario de Economía, Marcelo Ebrard Casaubón, durante su gestión como Secretario de Relaciones Exteriores, y se le exhorta con firmeza que presente su renuncia, al tenor de las siguientes:**

CONSIDERACIONES

1. Aproximadamente, entre los meses de octubre de 2021 y abril de 2022 (seis meses), Marcelo Patrick Ebrard Ramos, hijo de quien entonces se desempeñaba como Secretario de Relaciones Exteriores (SRE), actualmente, Secretario de Economía, Marcelo Ebrard Casaubón, residió en la residencia oficial de la Embajada de México en el Reino Unido, en Londres.
2. Durante su estancia, Ebrard Ramos no solo ocupó una habitación de la residencia, sino que recibió servicios de limpieza, lavandería, planchado y alimentación preparada por personal adscrito a la Embajada.

3. El 15 de abril de 2026, el periodista Claudio Ochoa Huerta reveló públicamente los hechos en su columna de El Universal¹.

4. El 16 de abril de 2026, durante la conferencia matutina del Gobierno Federal, Marcelo Ebrard Casaubón admitió los hechos y declaró textualmente: “No veo en ello ningún abuso de mi parte, salvo la preocupación de un papá por un hijo. No usamos ningún recurso indebidamente”².

5. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Cuarto (artículos 108 al 114), define a los servidores públicos y establece su responsabilidad penal y administrativa.

6. El Código Penal Federal en su Título Décimo “Delitos por hechos de corrupción” (artículos 212 a 224) tipifica distintos delitos, entre ellos, Ejercicio ilícito del servicio público, Abuso de autoridad, Uso ilícito de atribuciones y facultades, Ejercicio abusivo de funciones, Tráfico de influencias y Peculado con sanciones de prisión, multa y hasta de destitución e inhabilitación.

7. La Ley General de Responsabilidades Administrativas establece sanciones que incluyen destitución e inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

8. La Ley del Servicio Exterior Mexicano regula el uso de instalaciones diplomáticas, las cuales son bienes del Estado mexicano y deben destinarse exclusivamente a funciones oficiales de representación y en ningún caso, se indica que podrán brindarse servicio de alojamiento u hospedaje con todos los servicios a personas ajenas al servicio exterior o de las familias del embajador o cónsul correspondiente.

9. Existe la posibilidad de que la conducta de la exembajadora Josefa González Blanco sea constitutiva de distintos delitos dado que otorgó indebidamente el servicio público de alojamiento en instalaciones oficiales a un particular que no tenía derecho a recibirlo, utilizando para ello personal y bienes del Estado.

¹ <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/claudio-ochoa-huerta/los-huespedes-vip-de-la-embajada-en-londres/>

² <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-de-la-presidenta-claudia-sheinbaum-pardo-del-16-de-abril-de-2026?idiom=es>

10. Asimismo, la residencia oficial de la Embajada es un bien del Estado destinado a funciones diplomáticas. Al permitir que un particular residiera allí durante más de seis meses, se distrajo dicho bien de su objeto legal para destinarlo a un fin particular. El valor del beneficio (renta estimada entre 80 mil y 115 mil pesos mensuales) excede con creces el umbral de 500 veces la UMA (aproximadamente \$54,285 pesos en 2021), lo que constituye un presunto peculado agravado.

11. De igual forma, la entonces embajadora otorgó un beneficio económico directo al hijo de su superior jerárquico, actualizándose la figura del "tercero con quien tenga vínculos" por la relación de dependencia administrativa.

12. El artículo 221 del Código Penal Federal regula el delito de tráfico de influencia. Por ello, sanciona al servidor público que promueva o gestione la resolución ilícita de negocios públicos ajenos a sus responsabilidades, o que indebidamente solicite cualquier acto del empleo de otro servidor público que produzca beneficios económicos.

13. Ebrard Casaubón, como superior jerárquico de la embajadora, solicitó (o aceptó el ofrecimiento) que su hijo residiera en la residencia oficial, obteniendo con ello un beneficio económico para su descendiente. Esto constituye tráfico de influencias en grado altamente probable.

14. La admisión de los hechos por parte de Marcelo Ebrard Casaubón constituye un elemento de convicción relevante. Su afirmación de que "no veo en ello ningún abuso de mi parte, salvo la preocupación de un papá por un hijo. No usamos ningún recurso indebidamente"³ evidencia una falta de comprensión de los principios que rigen la función pública, incluyendo el de la austeridad y una normalización del uso indebido de recursos del Estado para beneficio personal.

15. Independientemente de la responsabilidad penal, tanto Ebrard Casaubón como González Blanco incurren en responsabilidad administrativa grave por violar "los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos,

³ <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-de-la-presidenta-claudia-sheinbaum-pardo-del-16-de-abril-de-2026?idiom=es>

mismos que rigen el servicio público”⁴ sancionable con destitución e inhabilitación.

16. La pandemia por COVID-19 no constituye una causa de justificación para el uso indebido de recursos públicos. El aparente ofrecimiento espontáneo de la embajadora tampoco exime de responsabilidad a quien lo acepta, tratándose de un servidor público.

17. La conducta del entonces Secretario de Relaciones Exteriores constituye una violación grave de los principios éticos y jurídicos que deben regir el servicio público en México. El alojamiento de un familiar en una residencia oficial pagada con recursos de todos los mexicanos, durante más de seis meses y con servicios incluidos, representa un acto de corrupción y abuso de poder.

18. La declaración de admisión de Marcelo Ebrard de que su hijo sí se alojó en la residencia oficial sin tener derecho a ello es incompatible con el perfil ético de un servidor público de alto nivel, pues cumplir con las normas ley no es una opción, sino una obligación constitucional y legal. Un funcionario que no respete la ley y minimice este tipo de asuntos no está capacitado para ocupar un cargo público. Peor aún que haya expresado su molestia en contra del periodista Claudio Ochoa al decir que “Sí veo mucha mezquindad en ese tipo de notas”⁵. Es evidente que a Marcelo Ebrard le molesta el periodismo libre y la libertad de expresión.

19. La Fiscalía General de la República es competente para investigar y perseguir los delitos federales previstos en el Título Décimo del Código Penal Federal, mientras que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno lo es para investigar y sancionar administrativamente a los servidores públicos involucrados.

20. Con fundamento en el artículo 76, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Senado es la Cámara constitucionalmente facultada para analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal y ratificar los nombramientos de embajadores y

⁴ Artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>

⁵ <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-de-la-presidenta-claudia-sheinbaum-pardo-del-16-de-abril-de-2026?idiom=es>

cónsules. Estas atribuciones, junto con la facultad de aprobar tratados internacionales y erigirse en Jurado de Sentencia para conocer del juicio político contra servidores públicos (fracción VII), confieren al Senado un amplio control político y parlamentario de vigilancia sobre la actuación del servicio exterior mexicano y, en consecuencia, plena competencia para pronunciarse enérgicamente en contra del uso indebido de instalaciones diplomáticas como el aquí descrito.

21. En tal virtud, este Senado no solo cuenta con facultades, sino tiene la obligación constitucional de ejercer sus funciones de control político y de exigir cuentas a los servidores públicos, en particular cuando existen elementos suficientes que indican la comisión de conductas ilícitas o gravemente violatorias de la ética pública. La solicitud de renuncia que se formula en este documento no prejuzga sobre la existencia de delito alguno, sino que se fundamenta en la pérdida de confianza política y en la necesidad de preservar la integridad y la legitimidad del servicio público en México.

22. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, con carácter de urgente resolución, la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión se pronuncia enérgicamente en contra del alojamiento del hijo del entonces Secretario de Relaciones Exteriores, Marcelo Ebrard Casaubón, en la residencia oficial de la Embajada de México en el Reino Unido, así como de los servicios de limpieza, lavandería, planchado y alimentación que recibió con cargo a recursos públicos durante aproximadamente seis meses. Este Senado condena categóricamente dicho acto por constituir un abuso de poder y una violación flagrante a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público mexicano, conforme a los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. La conducta referida evidencia una normalización del uso indebido de bienes del Estado para fines particulares, lo que resulta incompatible con la ética que debe caracterizar a los altos funcionarios públicos.

SEGUNDO. La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Fiscalía General de la República para que, en el ámbito de su competencia:

a) Inicie de inmediato una carpeta de investigación en contra de Josefa González Blanco, exembajadora de México en el Reino Unido, por la probable comisión de los delitos de peculado, abuso de autoridad, ejercicio abusivo de funciones previstos en el Código Penal Federal y los que resulten, derivados de haber permitido y facilitado el alojamiento del hijo de su superior jerárquico en la residencia oficial de la Embajada de México en Londres, así como los servicios conexos proporcionados con personal y recursos públicos;

b) Investigue a Marcelo Ebrard Casaubón, actual Secretario de Economía y entonces Secretario de Relaciones Exteriores, por la probable comisión del delito de tráfico de influencias (artículo 221 del Código Penal Federal) y los que resulten y, en su caso, por su responsabilidad como superior jerárquico en la comisión de los ilícitos señalados en el inciso anterior;

c) En el curso de la investigación, requiera a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno toda la documentación relativa al uso de la residencia oficial, así como los informes de los servidores públicos que laboraban en la embajada durante el periodo de los hechos, y

d) Practique las diligencias necesarias para determinar con precisión la cuantía del beneficio económico indebido obtenido por el hijo de Ebrard Casaubón, a efecto de calificar la gravedad del peculado.

TERCERO. La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para que:

a) Inicie de inmediato el procedimiento administrativo correspondiente en contra de Josefa González Blanco y de Marcelo Ebrard Casaubón, por las faltas administrativas graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, particularmente por violación a los principios de austeridad, legalidad, honradez, lealtad e imparcialidad, y



LILLY TÉLLEZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA



b) En caso de acreditarse las faltas, imponga las sanciones máximas previstas en la ley, que incluyen destitución e inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, por el tiempo que resulte procedente conforme a la gravedad de la conducta.

CUARTO. La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que remita a esta Soberanía un informe detallado sobre las normas y procedimientos internos vigentes para regular el uso de las residencias oficiales de las representaciones diplomáticas de México en el extranjero.

QUINTO. La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión exhorta con firmeza al C. Marcelo Ebrard Casaubón, Secretario de Economía, que presente su renuncia al cargo de manera inmediata e irrevocable, en virtud de la pérdida de confianza que su conducta ha generado en la ciudadanía y en el Congreso de la Unión, así como por la violación grave a los principios de legalidad, honradez, lealtad e imparcialidad que deben regir el servicio público. En caso de que el Secretario de Economía no presente su renuncia en un plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación del presente Punto de Acuerdo, la Cámara de Senadores solicitará al Titular del Ejecutivo Federal su remoción con fundamento en el artículo 89, fracción II de la Constitución.

Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, Ciudad de México, a 20 de abril de 2026.

ATENTAMENTE

LILLY TÉLLEZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA